



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.401.-

RAFAELA, 08 de mayo de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "D" - N° 92545 - Fichero N° 39; y

CONSIDERANDO:

Que el Sub-Secretario de Coordinación, propone modificaciones a la ordenanza N° 2338, que tienen por finalidad fundamental reglamentar el ingreso y la permanencia de los menores en los locales bailables de esta ciudad y como consecuencia de ello la posibilidad o no de expendio de bebidas alcohólicas.-

Que asimismo se propone la modificación de los horarios de funcionamiento de los locales bailables, fijándose un horario conforme a las tratativas que se han venido llevando a cabo con las Municipalidades y Comunas de la región, orientadas a la unificación de la reglamentación vigente en la materia.-

Que la presente modificación fue elaborada en coordinación con el Juzgado de Menores de Rafaela, con el cual se han compatibilizado criterios e ideas.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del Concejo Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Modifícanse los artículos 1°; 2° inc. a); 14° inc. a); 18° y 19° de la Ordenanza N° 2338, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 1°) De los locales de baile: Denomínanse locales de baile "los establecimientos de diversiones en los que, básicamente, se ejecute música y/o canto, se expendan bebidas salvo en los casos en que esta ordenanza lo prohíba y se ofrezcan bailes públicos, sin perjuicio de otras opciones que al definir las modalidades que reconoce el género (Locales "A" y "B") se enumerarán en la presente Ordenanza".-

"Art. 2°) inc. a)-Se ejecuta música y/o canto hasta las 3 horas días de semana o vísperas de días laborables y sábados o vísperas de feriados hasta las 4,30 horas del día inmediato siguiente".

"Art. 14°) inc. a)-Se ejecuta música y/o canto hasta las 3 horas en días de semana o vísperas de días laborables y hasta las 4,30 horas del día inmediato siguiente para los días sábados o vísperas de feriados".-

Art. 18°) Horarios: Estos locales sean abiertos o cerrados, tendrán como horario de apertura las 10 horas, y tendrán las siguientes limitaciones en su horario de cierre:

"a) - Días de semana o vísperas de días laborables hasta las 3 horas del día inmediato siguiente".-

"b) - Sábados o vísperas de feriados hasta las 4,30 horas del día inmediato siguiente".-

"En estos casos se tendrá una tolerancia de 10 minutos a los efectos de que se proceda al retiro del público asistente a "a dichos locales".-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

"Art. 19º) Menores: El acceso y permanencia en estos locales "bailables quedará solamente permitido para personas mayores "de 16 años".-

"Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior a las reuniones "bailables que se realicen en estos locales en horario vespertino "en días feriados, en cuyo caso podrán acceder y permanecer "menores desde los 14 años de edad, estando expresamente prohibido "en esta circunstancia el expendio de bebidas alcohólicas".-

"A los fines de la interpretación de la presente ordenanza se "considerará "Horario vespertino" el que transcurre entre las "15 y 22,30 horas".-

Art. 2º) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-



DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL